



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Rubén Darío Álvarez Álvarez, CC. 71.694.282
Demandado	Gerardo de Jesús Zapata Gutiérrez, heredero de: Bertha Zapata Gutiérrez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00466 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Rubén Darío Álvarez Álvarez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes frente a al señor **Gerardo de Jesús Zapata Gutiérrez** en su condición de heredero de la señora, **Bertha Zapata Gutiérrez**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

- 1.. Debe ser adecuada la demanda y peticiones de la misma, en cuanto a la parte pasiva frente a quien se dirige; esto por cuanto solo se afirmó dirigirla respecto al señor **Gerardo de Jesús Zapata Gutiérrez**, hermano de la causante. Siendo necesario vincular igualmente a los herederos indeterminados de aquélla.
2. Consecuentes con lo anterior, debe ser dirigido el poder que se otorgue. De donde, deberá extenderse uno nuevo aclarando el tipo de proceso que nos ocupa y la parte pasiva; es decir, los herederos determinados e indeterminados, frente a quienes se dirige la acción.
3. Así mismo, respecto al poder. Dadas la situación de privación de la libertad del señor **Alvarez Alvarez**; de no poder acceder al correo



electrónico que denuncia en la demanda como suyo; deberá ratificar con constancia de revisado, el poder que otorgue a través del Centro Carcelario donde está recluso

4. Deben ser ampliados los supuestos fácticos en que se apoya la demanda, dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que transcurrió la convivencia entre los pretensos compañeros permanentes.

5. Se denominará en el acápite de pretensiones, la causa como proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Se solicitará la declaración de la existencia del estado civil, compañero permanente, con expresión de los extremos temporales de la misma.

6. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora **Bertha Zapata Gutiérrez**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

7. Se debe allegar el registro civil de nacimiento del demandante, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil.

8. Se incorporará el registro civil de nacimiento del señor **Gerardo de Jesús Zapata Gutiérrez**, a fin de acreditar la calidad con que es convocado al proceso. (De no contar con aquél, así se hará saber, a fin de requerirlo para su allegamiento al momento de su notificación).

9. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos



a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Y como se anunció no conocer el canal digital del codemandado, la remisión se hará a su dirección de nomenclatura urbana, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

10. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto, lo que permitirá el acceso y estudio de la demanda (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649a39d65b216388ce524e1b31025f36e6c2141ac3caf4443f852e108cef8254**

Documento generado en 11/08/2022 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>